

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340398681



06-09-2016

Bogotá D.C., 06-09-2016

Doctor  
**GUILLERMO GÓMEZ ALBA**  
Secretario Jurídico  
**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 No. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Manizales - Caldas

Asunto: Tránsito. Traspaso de automotores - Pago de impuesto vehicular.

En atención a su comunicación SJ-1044, radicada en la planta central del Ministerio de Transporte bajo el MT-20163210487632 del 3 de agosto de 2016 (allegándose copia con radicado MT-20163210505672 del 12 del mismo mes y año por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) - solicitando aclaraciones concernientes al procedimiento administrativo de traspaso de vehículo por donación-, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio, las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho considera pertinente invocar apartes del artículo 12 del Capítulo III de la Resolución No.0012379 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." -relativo al procedimiento administrativo de traspaso de la propiedad de automotores-, señalando:

*"Artículo 12. (Modificado por la Resolución 2501 de 2015, artículo 3º). Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige."*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340398681



06-09-2016

**1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

**2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

**3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo.** El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

**4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

**5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

**6. Expedición de la nueva licencia de tránsito.** El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

(...)

**11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.** El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

**12. Para el traspaso de vehículo por sucesión.** El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

(...)

**14. Si la solicitud está originada por el decomiso efectuado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la adjudicación a favor de la Nación de vehículos recibidos**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340398681



06-09-2016

***en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del acto administrativo que ordene el decomiso o la providencia de adjudicación del vehículo a favor de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para llevar a cabo el registro de dicha orden y actualizar el registro.***

***En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito (...)*** (Subrayado nuestro).

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la ley aplica para todo el territorio nacional y en consecuencia, no existen excepciones para desatender el cumplimiento de requisitos legales establecidos, ya que *contrario censu*, la inobservancia del marco legal aplicable al registro de vehículos, traspasos y demás diligencias efectuadas ante los Organismos de Tránsito del territorio nacional, podría acarrear las consecuencias legales del caso.

En consecuencia, es necesario precisar que para efectuar el trámite de traspaso, es obligatorio validar que el vehículo cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT y la revisión técnico mecánica y además, que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas, así mismo, se deberá verificar que el pago del impuesto sobre vehículos, se encuentre en cabeza de quien figure como propietario del automotor.

Para terminar, es indispensable invocar el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, el cual establece: ***Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*** (Subrayado nuestro).

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Con copia: Dr. LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES - DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Carrera 8 No. 6 C - 38  
Bogotá D.C.

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Fecha de elaboración: 06/09/2016  
Número de radicado que responde: 20163210487632  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )